



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 107-2021-CU.- CALLAO, 08 DE JULIO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 08 de julio de 2021, en el punto de Agenda 4. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA DOCENTES EXTRAORDINARIOS Y EL CRONOGRAMA RESPECTIVO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Art. 250 del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, mediante Resolución N° 185-2018-CU del 16 de agosto de 2018, se aprobó el “Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao”; modificado por Resoluciones N°s 059 y 174-2019-CU, 024-2020-CU y 036-2021-CU, de fechas 13 de febrero de 2019, 15 de mayo de 2019, 30 de enero de 2020 y 19 de febrero de 2021; respectivamente; disponiéndose en el Art. 8 que para ser considerado como docente extraordinario debe convocarse dos veces al año, en los meses de febrero y junio, a los procesos de selección correspondientes;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1200-2021-ORH/UNAC (Registro N° 5725-2021-08-0000259) recibido el 02 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 185-2018-CU en relación al “Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao”, remite la relación de docentes que próximamente cesarán por límite de edad, para el inicio del proceso respectivo, según detalla;

Que, el Rector (e) mediante el Oficio N° 143-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 01 de julio de 2021, dispone la emisión de la Resolución aprobando la Convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario en la Universidad Nacional del Callao, asimismo aprobar el Cronograma del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario en la Universidad según detalle;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 08 de julio de 2021, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 4. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO PARA DOCENTES EXTRAORDINARIOS Y EL CRONOGRAMA RESPECTIVO, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros acordaron aprobar la Convocatoria del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario y el cronograma respectivo;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 08 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **CONVOCATORIA** del **PROCESO DE SELECCIÓN**, para ser considerado **DOCENTE EXTRAORDINARIO** de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	Facultad	VACANTES
1	FCC	01
2	FIARN	01
3	FIEE	01

- 2° **APROBAR** el **CRONOGRAMA** del **PROCESO DE SELECCIÓN** para ser considerado **DOCENTE EXTRAORDINARIO** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, que se indica a continuación:

ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA
Publicación de la convocatoria en el portal web: www.unac.edu.pe	09 de julio de 2021
Inscripción y Recepción de Documentos	16 y 19 de julio de 2021
Instalación de los Jurados Calificadores y Calificación de expedientes	20 y 23 de julio de 2021
Publicación preliminar de resultados, en el portal web: www.unac.edu.pe	26 de julio de 2021



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

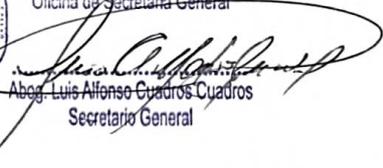
Presentación y absolución de reclamos	27 de julio de 2021
Publicación final de resultados, en el portal web: www.unac.edu.pe	30 de julio de 2021
Aprobación de resultados por el Consejo Universitario	06 de agosto de 2021

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.